

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

16.1.2006

0002/2006

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 116 del Reglamento

por Vittorio Agnoletto, Giovanni Berlinguer, Patrizia Toia, Pier Antonio Panzeri y Pia Elda Locatelli

sobre la extensión de la asistencia sanitaria básica a todos los residentes en Europa, aunque no cumplan las normas de entrada y de residencia

Fecha en que caducará: 16.4.2006

0002/2006

Declaración por escrito sobre la extensión de la asistencia sanitaria básica a todos los residentes en Europa, aunque no cumplan las normas de entrada y de residencia

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 116 de su Reglamento,
- A. Considerando que el derecho a la salud se configura como un derecho humano fundamental y que por ello es necesario extender en Europa la asistencia sanitaria y los tratamientos ambulatorios y hospitalarios urgentes o esenciales a todos los ciudadanos no europeos, incluidos los irregulares,
- B. Considerando que Italia, Francia, Bélgica, Alemania, el Reino Unido y España ya han aprobado desde hace tiempo leyes o procedimientos adecuados para garantizar a los ciudadanos de los países terceros diversas formas de acceso a los tratamientos médicos esenciales, incluso a los que no cumplen temporalmente las normas relativas a la entrada y la estancia en el territorio de los Estados miembros,
- C. Considerando que el marco normativo descrito sólo protege en parte los derechos de las personas presentes en el territorio de la Unión y no garantiza un nivel de servicio uniforme,
 1. Pide a la Comisión que proponga una directiva europea que, sin perjuicio de las responsabilidades nacionales en la materia, indique las condiciones de asistencia sanitaria mínima que debe garantizarse a todos los extranjeros, incluidos los que carecen de un permiso de residencia en regla;
 2. Pide a su comisión competente que organice una audición pública que examine la situación legislativa de los diferentes Estados miembros en esta materia, de manera que se pueda sugerir una armonización por lo alto de dicha legislación;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.